

Asunto: Informe sobre el anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Instituto Valenciano de Arte Moderno

La Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte ha remitido para su informe el anteproyecto de Ley de la Generalitat, del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM).

Examinado el contenido del referido proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, a tenor del cual se han de informar los anteproyectos de ley que afecten a las estructuras orgánicas y de personal de las consellerias, el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1) del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, se emite el siguiente:

INFORME

I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME.

Previamente a proceder al análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo, se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 10/2010, de 9 de julio, atribuye al órgano competente para la emisión del informe que ahora se emite.

En primer lugar, tal como establece la propia dicción del artículo 9 de la referida Ley 10/2010, de 9 de julio, el informe tiene carácter preceptivo y vinculante.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe, queda circunscrito a la estructura orgánica, métodos de trabajo y personal que se incluyen en el proyecto normativo objeto del informe, quedando al margen del mismo cuestiones y aspectos, tanto de carácter estrictamente jurídico, como presupuestario o de cualquier otra índole reservados normativamente a otros órganos o unidades de la Generalitat Valenciana.



3. Régimen de personal (artículo 18)

El artículo 18 establece que el personal propio del IVAM tendrá la consideración de personal laboral, sin que se haga mención alguna a la posibilidad de adscripción de personal funcionario público, que recoge el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y permite también el artículo 4 de la Ley 10/2010.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 15.3 de la ley 10/2010 contempla una reserva para el personal funcionario de carrera de aquellas funciones cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

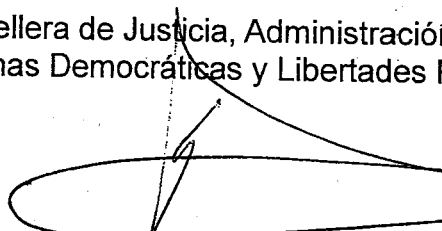
En cualquier caso, la gestión de los puestos de naturaleza jurídica funcional, así como la del personal funcionario que los ocupa, correspondería a la conselleria competente en materia de función pública, debiendo atenderse para la determinación de la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo y a la relación jurídica del personal a los criterios establecidos en la Ley 10/2010 y el texto refundido del EBEP.

III. CONCLUSIONES

No existe inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del anteproyecto de ley del Instituto Valenciano de Arte Moderno, siempre que se tengan en cuenta las observaciones efectuadas en el presente informe.

Valencia, 20 de julio de 2016

La consellera de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públicas


Gabriela Bravo Sanestanislaio

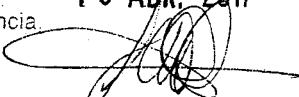


GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT

CONFRONTAT amb l'original, és còpia exacta.

10 ABR. 2017

València.


El/la funcionari/ària autoritzant:
Manel Cep